



Mui Señor mio : Por el Correo ordinario he recibido la Real Orden , que dice así.

En 17. de Noviembre de 1785. se comunicó circularmente á los Tribunales , Corregidores , y Justicias del Reyno la Real Pragmática de 9. del mismo , por la que se prohíbe entre otras cosas las Fiestas de Toros de muerte en todos los Pueblos del Reyno , con encargo de que cuidasen de su puntual y debido cumplimiento , así en el de su residencia como en los demás de su respectivo distrito y jurisdicción.

Esta sábia providencia dirigida al loable fin de evitar los daños y perjuicios que experimentaba el estado en general con semejantes Fiestas de Toros , no ha tenido la puntual y debida observancia que corresponde y desea S. M. , pues han llegado á su Real noticia que se ha contravenido á ella en varios Pueblos , celebrándose Fiestas de Toros y matándose muchos en funciones de Novillos contra su Real voluntad ; y habiéndose preguntado de su Real orden á las Justicias de varios Pueblos con qué autoridad ó
en

en virtud de qué licencia se habian tenido , manifestaron entre otros particulares haberse fundado para ello en ignorar la citada Pragmática , á causa de no haberseles comunicado ésta , con cuyo motivo mandó S. M. al Consejo en Real órden de 30 de Septiembre de 1787 , que por medio de Cartas , ó en la forma que estime mas conveniente , hiciese circular la referida Pragmática á todos los Pueblos del Reyno reencargando su debido cumplimiento á los Tribunales, Corregidores , y Alcaldes Mayores , y estando muy á la vista de ello el mismo Consejo.

Conforme á esta Real resolucion y á otras que posteriormente se ha servido S. M. comunicar al Consejo para que pusiese el remedio correspondiente á evitar y castigar dichos excesos, ha resuelto este Supremo Tribunal con inteligencia de lo expuesto in voce por los tres Reales Fiscales , se dé órden á las Chancillerias, Audiencias , Corregidores , y demás Justicias del Reyno , para que circulen la citada Real Pragmática de 9 de Noviembre de 1785 , asi á los Pueblos de sus respectivos distritos y jurisdicciones , como á los de Señorío , Abadengo, y órdenes , con muy estrecho encargo que hace á todos de que cuiden de su puntual y debida observancia , y á este fin lo participo á V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento.

plimiento, dándome aviso del recibo de ésta y de haberlo executado para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
16 de Junio de 1789. ≡ Don Pedro Escolano de Arrieta.

Haviendose reconocido el legajo de las Reales Cédulas, que se reciben de la Superioridad correspondientes al año de 1785. resulta por las Notas puestas por el Escribano de Gobierno de éste Corregimiento, hallarse comunicada á todas las Justicias de los Pueblos de esta Provincia la Real Pragmática de 9 de Noviembre de dicho año de 1785. que relaciona la Real Orden inserta: Y para que Vm. ni sus sucesores en el Empleo puedan en tiempo alguno alegar ignorancia, hé tenido por conveniente estampar en esta Carta de Oficio el Capitulo 6º de dicha Real Pragmática, que dice asi.

„ Ultimamente prohibo las Fiestas de
„ Toros de muerte en todos los Pueblos del
„ Reyno, á excepcion de los en que hubiere
„ concesion perpetua, ó temporal, con desti-
„ no público de sus productos, util, ó piadoso;
„ pues en quanto á éstas examinará el Con-
„ sejo el punto de subrogacion de equiba-
„ lente

„ lente , ó arbitrios , antes que se verifique
„ la cesacion , ó suspension de ellas , y me lo
„ propondrá para la resolucion que conven-
„ ga tomar.

Lo participo á Vm. todo en cumplimien-
to de lo que me manda el Consejo , á quien
doy cuenta de haverlo egecutado, y no dudo
del zelo de Vm. al Real Servicio, le ten-
drà por lo respectivo á ese Pueblo, hacien-
do se ponga copia de esta Carta-Orden en
el Libro de Acuerdos de este presente año,
y dandome haviso del recivo de ésta.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos
años. Azpeytia 48 de Julio de 1789.

B. L. M. de Vm.

Su aténto , y segúro Servidór :

Don Joséf Ronger.



En Villa de Bergara